



RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se crea y clasifica un puesto de trabajo denominado "Tesorería", en el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, como puesto de trabajo necesario, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional.
(2016061914)

Vista la propuesta del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, de creación y clasificación del puesto de Tesorería, como puesto de trabajo necesario reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración Local y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz), mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2016, solicita la creación y clasificación de un puesto de trabajo denominado Tesorería, como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, Subescala de Intervención-Tesorería. Junto a dicha petición se adjunta la siguiente documentación:

- Memoria Jurídica de la Alcaldía-Presidencia justificativa de la obligatoriedad y necesidad de crear el puesto de Tesorero.
- Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento acreditativa del acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, por la que se aprueba inicialmente la plantilla de personal, teniendo por objeto la modificación del puesto de Tesorero/a ya existente, reservado a funcionario propio de la entidad, Subescala Administrativa de la Escala de Administración General, por puesto reservado a funcionario de la Escala de Habilitación Nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, subgrupo de titulación A1.
- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 5 de julio de 2016, del acuerdo inicial de modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, respecto al referido puesto de Tesorería, para información general a efectos de presentación de reclamaciones u observaciones al expediente.
- Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento acreditativa de haberse elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, por el que se aprueba la modificación en la plantilla de personal del puesto de Tesorería.
- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 29 de julio de 2016, de aprobación definitiva de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo inicial de modificación.



- Certificación de la Secretaría General de todos los acuerdos adoptados, inicial y definitivo, a la modificación de la plantilla de personal respecto al puesto de tesorería, así como las correspondientes publicaciones.
- Certificación de la Secretaría General acreditativa de las cifras de población del municipio, a fecha 1 de enero, correspondiente a los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Segundo. Mediante subsanación al expediente, el Ayuntamiento remite la siguiente documentación para su incorporación al expediente:

- Certificación de la Secretaría General, que acredita la aprobación definitiva del presupuesto municipal y publicación de la misma, así como ausencia de alegaciones, sugerencias y/o reclamaciones.
- Certificación de ausencia de méritos específicos municipales aprobados para el puesto de Tesorería, a efectos de concurso ordinario de traslado.
- Informe del Interventor general del Ayuntamiento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente y de la emisión de informe sobre cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria.

Tercero. La creación del puesto de trabajo que propone el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra es un puesto reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, denominado "Tesorería", con nivel 22 de complemento de destino, y forma de provisión el concurso, sin que figure se haya aprobado relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

Cuarto. Dada audiencia al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz, a efectos de presentar alegaciones, no se han formulado objeciones al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, contempla en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala, quedando derogadas expresamente las disposiciones adicional segunda y transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.



La disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley. Así, pues, mantienen su vigencia las previsiones contenidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás normas de desarrollo, en todo aquello que no se oponga a la citada ley.

Segunda. El artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establece que los expedientes de clasificación serán resueltos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva. La resolución habrá de publicarse en el diario oficial correspondiente, debiendo remitirse al Ministerio competente en la materia, para su publicación conjunta con carácter trimestral.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que sean aplicables.

En el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, quien tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local; y es la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, a quien le corresponde resolver la creación, clasificación y/o supresión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 2.º y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional.

La eficacia de la modificación operada en la plantilla de personal de la Corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 92.bis, apartado 4.º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con los artículos 2.f) y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Tercera. Respecto a la obligatoriedad de los puestos de Tesorería en las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase segunda, como puestos reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 92.bis, apartado 1.º, de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, dispone que son funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo; y el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.



Por tanto, y sin perjuicio del régimen transitorio previsto por la disposición transitoria séptima de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, que modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público, el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación, en todas las entidades locales y cualesquiera que sea la clasificación de su Secretaría, ha de quedar reservado a la Escala de funcionarios de administración local con habilitación nacional. Dicha reserva legal, que ya estaba prevista en el artículo 92.bis.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se ha visto reforzada por la previsión del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, que modificó el apartado 2 del citado artículo 92.bis, en virtud del cual se atribuye a la Subescala de Secretaría-Intervención, además de las tradicionales funciones públicas necesarias de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, y de intervención (control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria), las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación.

Conforme a la normativa citada debe entenderse derogada la previsión contenida en el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que admitía la posibilidad, en corporaciones locales con secretarías de clase segunda, que fuera la respectiva relación de puestos de trabajo la que determinase si el puesto de Tesorería quedaba reservado a funcionario de habilitación nacional o pudiese ser desempeñado por uno de sus funcionarios suficientemente cualificados. Así, en las Corporaciones locales con Secretarías de clase segunda, habrá de existir, con carácter obligatorio, el puesto de trabajo de Tesorería, que deberá estar reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, sin distinción de categoría.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto),

RESUELVO :

Primero. Crear y clasificar el puesto de trabajo denominado "Tesorería", existente en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, como puesto de trabajo necesario, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, sin distinción de categoría.

Segundo. Establecer como forma de provisión el concurso de méritos.

Tercero. Anotar la creación de dicho puesto en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado; asimismo, dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio Hacienda y Función Pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:



- Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.
- Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, 24 de noviembre de 2016.

La Secretaria General de Política Territorial
y Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ

• • •

